



EIS



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CENCOSUD RETAIL S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL F-052-2020

SANTIAGO, 16 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el literal g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia", indistintamente), los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del PDC, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y que el infractor no estuviere afecto por alguno de los impedimentos allí establecidos.

3° Que, a su vez, el artículo 7 del D.S. N° 30/2012 establece el contenido del PDC, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; e

d) Información técnica y de costos estimados relativa al PDC, que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4° Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 dispone que la SMA, para aprobar un PDC, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad. El primero, implica que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos; el segundo, que las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción; y el tercero, que las acciones y metas del PDC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En consecuencia, esta Superintendencia en ningún caso aprobará un PDC por medio del cual el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien que sea manifiestamente dilatorio.

5° Que, el literal u) del artículo 3 de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a esta Superintendencia corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de PDC y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un PDC, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, la cual se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la SMA, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7° Que, con fecha 31 de julio de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-052-2020, con la formulación de cargos en contra de Cencosud Retail S.A., RUT N° [REDACTED], titular de la unidad fiscalizable “Jumbo La Serena”, por infracción a lo dispuesto en los literales h) y j) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012, y al requerimiento de información dirigido por esta Superintendencia al regulado, respectivamente.

8° Que, la referida resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 03 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, por funcionaria de esta Superintendencia, según consta en acta respectiva.

9° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un PDC en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, plazo que fue ampliado de oficio por esta Superintendencia, mediante el cuarto resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2020.

10° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, el señor Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A., presentó ante esta SMA un PDC con fecha 21 de agosto de 2020, acompañando los siguientes documentos:

i. Copia certificada de escritura pública de mandato judicial y administrativo, otorgada con fecha 21 de agosto de 2017, en la 42° Notaría de la ciudad de Santiago, en la que consta poder amplio de representación de Cencosud Retail S.A., del señor Juan Guillermo Flores;

ii. Copia de la Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2020, que formula cargos que indica a Cencosud Retail S.A., titular de “Jumbo La Serena”;

iii. Certificado de aprobación N° PUCV-CL1162018-20-05-A, Informe de ensayo N° PUCV-CL1162018, de 28 de mayo de 2018, asociado a luminaria de alumbrado público led, marca Downlight, modelo Brisa Led;

iv. Copia de cotización N° 44062, de Downlight Limitada, a Jumbo La Serena, de fecha 19 de agosto de 2020; y

v. Copia de cotización N° 10351, de Sociedad Constructora San Sebastian Limitada, a Jumbo La Serena, de fecha 18 de agosto de 2020.

11° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 544, de 24 de agosto de 2020, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PDC a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

12° Que, Cencosud Retail S.A. presentó dentro del plazo el PDC, y no cuenta con los impedimentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, ni los enunciados en el artículo 42 de la LO-SMA.

13° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el considerando 4° de esta Resolución, para efectos de resolver la aprobación o rechazo del PDC, se requiere incorporar las observaciones señaladas en lo resolutorio, a Cencosud Retail S.A., en PDC refundido que deberá presentar ante esta Superintendencia, en forma y modo señalado a continuación.

14° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que

dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

15° Que, en atención a lo señalado, se hace presente que para la remisión de las presentaciones que correspondan en el procedimiento en curso, deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en lo resolutivo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al PDC presentado por Cencosud Retail S.A., en el procedimiento sancionatorio Rol F-052-2020:

A. Hecho constitutivo de infracción N° 1

1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

1.1. Normativa pertinente: Deberá incluir referencia a los artículos 13 y 16 del D.S. N° 43/2012.

1.2. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos: Deberá eliminar lo señalado, reemplazando por *“Debido a que las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado ambiental de Jumbo La Serena no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión conforme al D.S. N° 43/2012, su funcionamiento afecta la calidad astronómica de los cielos de la región de Coquimbo”*.

2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.

2.1. Plan de acciones: Acciones ejecutadas.

c) Medios de verificación. Reporte de avance y final: Deberá incluir listado que indique el total de luminarias a cambiar, a partir de lo identificado en terreno, señalando en cada caso la luminaria que reemplaza, conforme a la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2020 (sector – número de luminaria). Para dichos efectos, deberá adjuntar planimetría o archivo .kmz demostrativo de la ubicación de cada luminaria. Además, deberá incluir certificado de aprobación conforme al DS N° 43/2012 de todas las luminarias incluidas en cotización N° 44062, de 19 de agosto de 2020, que serán instaladas, cuales son: (i) Modelo Brisa Led 25-35-45-55-60-75W, 3000K; (ii) Modelo Brisa Led 90W, 3000K; y (iii) Modelo Brisa Led 70-80-90-100-110-120-130-140W, 3000K.

d) Costos incurridos: Deberá señalar en pesos chilenos el costo de la obtención de los certificados.

2.2. Plan de acciones: Acciones principales por ejecutar.

a) Plazo de ejecución: Deberá reemplazar “*Noviembre 2020*”, por “*30 de noviembre de 2020*”.

b) Medios de verificación: En la sección “Reporte final”, deberá incluir “*1. Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten que las luminarias instaladas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S. N° 43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1*” y “*2. Copia de factura de compra de luminarias, emitida por el proveedor*”.

B. Hecho constitutivo de infracción N° 2

1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

1.1. Normativa pertinente: Deberá incluir referencia al artículo 6 del D.S. N° 43/2012.

1.2. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos: Deberá eliminar lo señalado, reemplazando por “*Emisión de intensidad luminosa superior a 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gama, excediendo el límite de emisión establecido en el artículo 6.2 del D.S. N° 43/2012*”.

1.3. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso que no puedan ser eliminados: Reemplazar lo señalado por “*Regularizando e instalando luminarias en ángulo correspondiente, según lo indicado por el D.S. N° 43/2012*”.

2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.

2.1. Plan de acciones: Acciones principales por ejecutar.

a) Número de identificador: Cambiar numeración “*2*” por “*3*”, manteniendo secuencia lógica.

c) Plazo de ejecución: Deberá reemplazar “*Diciembre 2020*”, por “*30 de diciembre de 2020*”.

d) Indicadores de cumplimiento: Deberá eliminar lo señalado, indicando en su lugar “*Luminarias instaladas con ángulo de inclinación que no exceda el ángulo gama de 90°*”.

e) Medios de verificación: En la sección “Reportes de avance” deberá eliminar lo señalado, reemplazando en su lugar por “*1. OC de servicios de mano de obra para la instalación y regularización de luminarias, según cotización presentada N° 10351 del proveedor San Sebastián*”. Además, deberá incluir “*2. Registro o bitácora de obras*”. En la sección

“Reporte Final” deberá eliminar lo señalado, reemplazando en su lugar por *“1. Fotografías fechadas y georreferenciadas de las luminarias regularizadas, con ángulo de elevación”; “2. Copia de factura electrónica de prestación de servicios, emitida por el proveedor”; “3. Informe técnico que dé cuenta de la instalación de las luminarias en ángulo gama correspondiente”.*

C. Hecho constitutivo de infracción N° 3

1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

1.1. Normativa pertinente: Deberá eliminar lo señalado, reemplazando por *“Acta de inspección ambiental de fecha 18 de junio de 2019, y Resolución Exenta SMA N° 1182/2019”.*

1.2. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos: Deberá eliminar lo señalado, reemplazando por *“La falta de reportes a la autoridad no permite fiscalizar y evaluar el cumplimiento de la normativa pertinente”.*

1.3. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados: Deberá eliminar lo señalado, reemplazando por *“Entrega de la información requerida por la autoridad, así como también la elaboración, implementación y difusión de protocolo de reporte a la autoridad, que permita asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de reporte”.*

2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.

2.1. Metas: Deberá eliminar lo señalado, reemplazando por *“Dar respuesta a los requerimientos de información efectuados por la autoridad de manera oportuna, implementando un protocolo de reporte”.*

2.2. Plan de acciones. Acciones principales por ejecutar:

2.2.1. Número de identificador: Incluir como identificador el número “4”.

a) Descripción: En la sección “Acción”, deberá incluir lo siguiente *“Entrega de la información requerida por la autoridad en Acta de inspección ambiental de fecha 18 de junio de 2019, y posteriormente, mediante Resolución Exenta SMA N° 1182/2019”. En la sección “Forma de implementación”, deberá señalar “Envío de la información requerida, según lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 549/2020”.*

b) Plazo de ejecución: Incluir en dicha sección *“10 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del PDC”.*

c) Indicadores de cumplimiento: *“Envío de la información requerida”*.

d) Medios de verificación: En la sección *“Reporte Inicial”* deberá incluir *“Comprobante de recepción de Oficina de Partes, del escrito conductor junto con los documentos requeridos, según lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 549/2020”*.

e) Costos estimados: Deberá señalar en pesos chilenos el costo estimado para la obtención de la información requerida.

2.2.2. Número de identificador: Incluir como identificador el número *“5”*.

a) Descripción: En la sección *“Acción”*, deberá incluir lo siguiente *“Elaboración de protocolo que permita asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de reporte a la autoridad, que deberá señalar, al menos, el personal responsable de gestionar el reporte, así como el curso de acción para el caso de ser requerida información por la autoridad”*. En la sección forma de implementación, deberá señalar *“Tras la elaboración del protocolo, este será difundido al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones de reporte, para su conocimiento y efectiva aplicación”*.

b) Plazo de ejecución: Deberá incluir en dicha sección *“1 mes”*.

c) Indicadores de cumplimiento: Deberá incluir en dicha sección *“Remisión del protocolo de reporte a la autoridad”*.

d) Medios de verificación: En la sección *“Reportes de avance”* deberá señalar *“Copia del protocolo elaborado y de sus respectivas modificaciones, si correspondiere”*.

e) Costos estimados: Deberá señalar en pesos chilenos el costo estimado para la elaboración del protocolo.

2.2.3. Número de identificador: Incluir como identificador el número *“6”*.

a) Descripción: En la sección *“Acción”*, deberá incluir lo siguiente *“Implementación y difusión del protocolo de reporte a la autoridad, mediante capacitación al personal involucrado”*. En la sección *“Forma de implementación”*, deberá señalar *“Capacitación al personal involucrado en la gestión de reporte”*.

b) Plazo de ejecución: Incluir en dicha sección *“3 meses”*.

c) Indicadores de cumplimiento: Deberá incluir en dicha sección *“Capacitación acerca del curso de acción y responsabilidades asociadas, al personal involucrado en la gestión de reporte a la autoridad, conforme a lo establecido en el protocolo”*.

d) Medios de verificación: Deberá incluir en la sección *“Reporte final”*, *“Registro de asistencia a capacitación (que contemple nombre, firma y RUT),”*

al menos, del personal directamente involucrado en la gestión de reporte a la autoridad, conforme a lo establecido en el protocolo”.

e) Costos estimados: Deberá señalar en pesos chilenos el costo estimado para la implementación del protocolo.

2.2.4. Número de identificador: Incluir como identificador el número “7”.

a) Descripción: En la sección “Acción”, deberá incorporar una nueva acción que se refiera a lo siguiente *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia”*. En la sección “Forma de implementación”, deberá incluir lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*.

b) Plazo de ejecución: Incluir en dicha sección que el plazo será de carácter *“permanente”*.

c) Indicadores de cumplimiento: Deberá incluir en dicha sección *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, por lo que una vez cargado el PDC, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital SPDC”*.

d) Medios de verificación: En las secciones “Reportes de avance” y “Reporte final”, deberá señalar *“No aplica”*.

e) Costos estimados: En dicha sección deberá señalar *“\$0”*.

f) Impedimentos eventuales: En dicha sección deberá incluir *“Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información”*. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el PDC en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PDC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, ante la Oficina de Partes de la SMA”*.

D. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

1. Reporte Inicial.

a) Plazo del reporte (en días hábiles): Deberá reemplazar lo señalado por *“20”*.

b) Acciones a reportar: Deberá reemplazar lo

señalado por:

ACCIONES A REPORTAR (N° de identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Obtención de certificado de límites de emisión de luminarias a instalar.
	4	Entrega de la información requerida por la autoridad en Acta de inspección ambiental de fecha 18 de junio de 2019, y posteriormente, mediante Resolución Exenta SMA N° 1182/2019.

2. Reportes de avance.

a) Acciones a reportar: Deberá reemplazar lo

señalado por:

ACCIONES A REPORTAR (N° de identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	2	Compra de luminarias.
	3	Instalación y regularización de luminarias.
	5	Elaboración de protocolo que permita asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de reporte a la autoridad, que deberá señalar, al menos, el personal responsable de gestionar el reporte, así como el curso de acción para el caso de ser requerida información por la autoridad.
	6	Implementación y difusión del protocolo de reporte a la autoridad, mediante capacitación al personal involucrado.

3. Reporte final.

a) Plazo de término del programa con entrega del reporte final: Deberá reemplazar "80", por "10" (días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data).

b) Acciones a reportar: Deberá reemplazar lo

señalado por:

ACCIONES A REPORTAR (N° de identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Obtención de certificado de límites de emisión de luminarias a instalar.
	2	Compra de luminarias.
	3	Instalación y regularización de luminarias.
	4	Entrega de la información requerida por la autoridad en Acta de inspección ambiental de fecha 18 de junio de 2019, y posteriormente, mediante Resolución Exenta SMA N° 1182/2019.
	5	Elaboración de protocolo que permita asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de reporte a la autoridad, que deberá señalar, al menos, el personal responsable de gestionar el reporte, así como el curso de acción para el caso de ser requerida información por la autoridad.
	6	Implementación y difusión del protocolo de reporte a la autoridad, mediante capacitación al personal involucrado.

E. Cronograma

Deberá ajustar el cronograma a lo señalado en las observaciones anteriores.

II. SEÑALAR que el Titular debe presentar un PDC que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el PDC podrá ser rechazado, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio.

III. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 21 de agosto de 2020, individualizados en el considerando 10° de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE poder de don Juan Guillermo Flores, adjunto a la presentación de 21 de agosto de 2020, para actuar en representación de Cencosud Retail S.A., en el procedimiento sancionatorio en curso.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el PDC entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas e incorporadas las observaciones señaladas en el primer resolutorio de la presente Resolución, y así lo declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el PDC por haberse subsanado las observaciones indicadas en el primer resolutorio de esta Resolución, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la SMA, si ya estuviere en posesión de ella, y en caso contrario, solicitarla a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Res. Ex. N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el PDC.

VII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al señor Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A., en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED], así como a las señoras Carmen Ide y Constanza Flores, encargadas el área medioambiental de Cencosud Retail S.A., en las siguientes casillas: [REDACTED] y [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.10.19 11:13:11 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CCC/MGA/RCF

Correo electrónico:

- Señor Juan Guillermo Flores, Representante legal de Cencosud Retail S.A.: [REDACTED]
- Señora Carmen Ide: [REDACTED]
- Señora Constanza Flores: [REDACTED]

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Señora Višnja Musić, Jefa de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

Rol F-052-2020